



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 07 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	PATRICIA MORENO REYES y OTROS
DEMANDADO:	SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACIÓN
RADICADO:	18001-41-05-001-2017-00300-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00396.-

Pasa a despacho el expediente, para estudiar la solicitud elevada por el apoderado judicial de los ejecutantes que a continuación se relacionan, a través de la cual, solicita al despacho la terminación por pago total de la obligación, que se levanten medidas cautelares y se abstenga de condenar en costas:

EJECUTANTE:	RADICADO
1.- PATRICIA MORENO REYES	18-001-40-05-001-2017-00300-00.
2.- NELSON RINCÓN GÓMEZ	18-001-40-05-001-2017-00286-00. Acumulado
3.- CAROLINA SALAZAR VARGAS	18-001-40-05-001-2018-00099-00 Acumulado
4.- CAROLINA SALAZAR VARGAS	18-001-40-05-001-2018-00100-00 Acumulado
5.- JOSÉ MARÍA CEDIEL GIRALDO	18-001-40-05-001-2017-00346-00 Acumulado
6.- JOSÉ MARÍA CEDIEL GIRALDO	18-001-40-05-001-2017-00349-00 Acumulado
7.- JOSÉ MARÍA CEDIEL GIRALDO	18-001-40-05-001-2017-00350-00 Acumulado
8.- JOSÉ MARÍA CEDIEL GIRALDO	18-001-40-05-001-2017-00351-00 Acumulado

Analizada la solicitud, tenemos que dicho escrito se ajusta a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual indica que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En virtud de lo anterior, y dado que el solicitante cuenta con facultad para el efecto, según el poder conferido, tenemos en la petición objeto de estudio la expresión de la voluntad del extremo demandante, encuadrándose ello con lo descrito en la norma en comento. Por tanto, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago total del presente proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia adelantado por los ejecutantes PATRICIA MORENO REYES, NELSON RINCÓN GÓMEZ, JOSÉ MARÍA CEDIEL GIRALDO y CAROLINA SALAZAR VARGAS contra SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACIÓN, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado a las partes la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, conforme lo estipulado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, en el evento de no existir embargo de remanentes.

Por secretaría háganse los oficios de rigor y déjense las constancias del caso.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a127fe68f2d76fabaf7afae65f39b2aded37db52ffbbc05639fc35b4812e0aed**

Documento generado en 07/06/2022 03:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, junio 07 de dos mil veintidós (2022)

*EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: D1 S.A.S.
SOLICITADO: CLAUDIA PATRICIA RÍOS OROZCO
RADICACIÓN: 2022-90016*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0125.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) DIANA CONSTANZA CÁRDENAS REYES representante legal de la empresa D1 S.A.S., consigna a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado suma de dinero, correspondiente al pago de la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales del (la) señor (a) CLAUDIA PATRICIA RÍOS OROZCO.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

AVÓQUESE el conocimiento del presente extraproceso presentado por el (la) señor (a) DIANA CONSTANZA CÁRDENAS REYES representante legal de la empresa LM ASEGURAMOS LTDA, a favor del (la) señor (a) CLAUDIA PATRICIA RÍOS OROZCO.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbb996fe4e779a68cc3a3a070aec11625308a0ed1a5f21690e97313260e56b9**

Documento generado en 07/06/2022 03:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, junio 07 de dos mil veintidós (2022)

*EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: LM ASEGURAMOS LTDA.
SOLICITADO: YOLIMA ESPINOSA SERRANO
RADICACIÓN: 2022-90018*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0124.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) LUIS MIGUEL PIEDRAHITA GÓEMZ representante legal de la empresa LM ASEGURAMOS LTDA, consigna a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado suma de dinero, correspondiente al pago de la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales del (la) señor (a) YOLIMA ESPINOSA SERRANO.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

AVÓQUESE el conocimiento del presente extraproceso presentado por el (la) señor (a) LUIS MIGUEL PIEDRAHITA GÓEMZ representante legal de la empresa LM ASEGURAMOS LTDA, a favor del (la) señor (a) YOLIMA ESPINOSA SERRANO.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f149b7eae2862fe3aa4be7d49673c5ab846872975d1af81a4bce23f5c5c4adab**

Documento generado en 07/06/2022 03:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, junio 07 de dos mil veintidós (2022)

Amparo de Pobreza
DEMANDANTE: INÉS SAPUY
DEMANDADO: CONSUELO SOTO CHICANGANA
RADICACIÓN: 2022-90019

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0122.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) INÉS SAPUY, solicita se le conceda amparo de pobreza para iniciar el trámite de demanda ordinaria laboral, para lo cual aduce que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos propios del proceso.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER el amparo de pobreza a la señora INÉS SAPUY.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante

TERCERO: Por secretaría, comuníquese de esta decisión al solicitante, por el medio más expedito.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **00d771c08a0f9965d889ceb210a32473596883dac2c3cdca7a2cc4e09a2856d2**

Documento generado en 07/06/2022 03:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, junio 07 de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JENNYFER SEGURA MORA
DEMANDADO: JULIO ANDRÉS FLÓREZ ECHEVERRY
RADICACIÓN: 2016-00209*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0123.-

En memorial que antecede se allega constancia suscrito por el director del Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía, mediante el que sustituye el poder conferido por el demandante al estudiante ALEJANDRO CÓRDOBA PINTO, adscrito a consultorio jurídico de la Universidad de la Amazonía, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con lo normado en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso, reconocerá personería, por lo que se,

D I S P O N E:

Reconocer personería para actuar al estudiante adscrito a Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía ALEJANDRO CÓRDOBA PINTO, como apoderado judicial del demandante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5559ec1cdca855307592162f9e7e270bd94a31e9dffcf7c4befd19de120712**

Documento generado en 07/06/2022 03:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, junio 07 de dos mil veintidós (2022)

AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR LARA SÁNCHEZ
DEMANDADO: ANTONIO CRUZ
RADICACIÓN: 2021-90013

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0121.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que al señor JULIO CÉSAR LARA SÁNCHEZ se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 2 de junio de 2022. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a2733913a54a6d5d7f6b403390272c952656e3606412513ce6871f773071f5**

Documento generado en 07/06/2022 03:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, junio 07 de dos mil veintidós (2022)

AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: REYNALDO LONDOÑO DÍAZ
DEMANDADO: ARQUITECTURA E INGENIERÍA SAS
RADICACIÓN: 2021-90014

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0120.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que a la señora REYNALDO LONDOÑO DÍAZ se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 2 de junio de 2022. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b30c3ed4832029a957032cdba8c5b47930af7d78fe014024578ad26cf830847**

Documento generado en 07/06/2022 03:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>